

ORDENANZA J - N° 23.787

Artículo 1º - Autorízase la práctica del "automodelismo" exclusivamente en los locales de instituciones de culto debidamente reconocidas y clubes que cuenten con personería jurídica.

Artículo 2º - La Dirección Municipal de Inspección General, de acuerdo con las facultades que les son propias, procederá a dar curso a las habilitaciones que se soliciten, determinando las condiciones mínimas de higiene y seguridad que resulten de aplicación en cada caso, conforme con las normas generales en vigor.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro."